



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Mocoa, 18 de noviembre de 2020. Doy cuenta con el presente asunto, informando que la parte demandante allegó vía correo electrónico memorial informando acerca de la práctica de la notificación personal de las vinculadas al presente asunto, AFP PROTECCIÓN y UGPP. Sírvase proveer. **OSCAR ORLANDO RIVERA MOLINA.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0370

Mocoa, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2019-00220**
Demandante: BERTHA NELLY ASTAIZA BURBANO
Demandado: PORVENIR S.A. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, en audiencia del 28 de agosto hogaño, se dispuso por parte de esta judicatura, la vinculación de las entidades AFP PROTECCIÓN y UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP, para que hagan parte dentro del asunto de marras.

En la misma audiencia, se dispuso que el trámite de notificaciones a estas entidades se haría atendiendo las directrices dispuestas en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, a cargo de la parte demandante.

El día 9 de octubre de la presente anualidad, el apoderado judicial de la parte actora allega memorial indicando que se ha realizado la notificación a las entidades vinculadas, sin embargo, según se puede denotar, no se cumplió con lo referido en la citada norma.

El artículo 8º del Decreto 806 del 2020, señala:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Subrayado del



despacho).

(...)”.

En el *sub judice*, no se aportó por la parte demandante, las acreditaciones de envío por correo electrónico, tanto de la demanda, como sus anexos a las entidades vinculadas, simplemente se limitó a enviar un registro fotográfico de las guías de servicio postal Servientrega, las cuales no son claras para certificar la práctica de las notificaciones. A lo anterior, se suma la solicitud de hecha por el apoderado de la UGPP, donde requiere, se realice en debida forma la notificación personal de la vinculación, por cuanto, no se allegó la correspondiente demanda ni sus anexos al correo oficial notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, es decir, no se notificó personalmente conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En vista de lo anterior, garantizando los derechos de defensa y contradicción de las partes, además, en aras de evitar futuras nulidades procesales, estima necesaria el despacho realizar nuevamente el trámite de notificaciones a las vinculadas AFP PROTECCIÓN y UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP, cumpliendo lo tipificado en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, pero a cargo de la secretaria del despacho.

Los documentos para remitir (demanda, anexos y demás), se harán al correo institucional o a la dirección electrónica que aparezca registrada en Cámara de Comercio, páginas web o redes sociales de las entidades, conforme lo tipificado en el Parágrafo 2º del artículo 8 *ibidem*.

En virtud de lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR sin efectos jurídicos la notificación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante a las entidades vinculadas AFP PROTECCIÓN y UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la notificación personal de las vinculadas AFP PROTECCIÓN y UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP, de conformidad a las reglas dispuestas en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, a cargo de la secretaria del despacho, dejando en el expediente los soportes del caso.

TERCERO: Las notificaciones se harán al correo institucional o a la dirección electrónica que aparezca registrada en Cámara de Comercio, páginas web o redes sociales de las entidades, conforme lo tipificado en el Parágrafo 2º del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
HOY, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98135f615e8b73b76810beb8b07a76026f75d4851ab5489be81c879d74288870

Documento generado en 18/11/2020 11:36:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>